

Cipolletti, 02 de septiembre de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N° CI-02169-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1] con patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado el día 30 de Marzo de 2026 ante el CIMARC de la ciudad de Catriel, con el Sr. [DEMANDADO_1], sobre cuidado personal, alimentos y régimen de comunicación, respecto de [FAMILIAR_1].-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"Cuidado personal: Las partes acuerdan el cuidado personal de su hija [FAMILIAR_1] como compartido, indistinto y con residencia principal en el domicilio materno. Las partes manifiestan que el centro de vida de su hija es acá en Catriel.

Alimentos: El señor [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], se compromete a pagar a favor de su hija [FAMILIAR_1] una cuota alimentaria mensual del 20% de sus haberes, excluidos únicamente los descuentos de ley, viandas y viáticos. La cuota se pagará por quincena a partir del mes de abril de 2026 mediante retención de la misma por parte del empleador del requerido que la depositará en una cuenta judicial cuya apertura se solicita al CIMARC.

Apertura de cuenta judicial: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de la señora [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], CUIL [CUIT_CUIL_ACTOR_1] como así también que notifique al empleador a los fines de la retención de la cuota.

Empleador: [NOMBRE_1] [CUIT_CUIL].-

Mail: La parte requirente se compromete a informar en el sistema PUMA el mail del empleador en el plazo de 48 horas de la presente mediación.

Régimen de comunicación: Las partes acuerdan que el papá compartirá con su hija durante los siete (7) de su franco laboral, con pernocte. El papá retirará de la casa materna a su hija el día que comienza su franco, retirándola de la escuela o de la casa materna en el caso que la niña no hubiese concurrido a la institución educativa, y la reintegrará el último día de su franco laboral dejando a la niña en la escuela, salvo que la niña no concurra a la misma, caso en que la reintegrará al domicilio materno. Estos horarios son un mínimo y no un máximo, ya que si el requerido

tuviere mayor cantidad de días disponibles podrá acordar con la requirente para poder estar con su hija.

Por último, las partes acuerdan que la niña pasará con cada progenitor una fiesta de fin de año en forma alternada, pactando los mismos cuál de ellas más próximo a la oportunidad.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a cuidado personal, alimentos y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Dejase constancia de la presente en los autos [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS (Expte. CI-02315-F-2026).-

3.- Requiérase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, que en el plazo de 48 hs. proceda a REASIGNAR la cuenta judicial N°[CBU_CVU_1] a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia, debiendo informar CBU de la misma. OFICIESE por BUS FEDERAL.-

4.- Informado que sea, líbrese oficio a la empleadora del demandado a fin que proceda a retener mensualmente el 20% de los ingresos que percibe, deducidos únicamente los descuentos de Ley, viandas y viáticos, ello en concepto de cuota alimentaria por su hija menor de edad [FAMILIAR_1], haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas del 01 al 10 de cada mes en la cuenta del Banco Patagonia S.A. suc. Cipolletti abierta a tal fin, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

5.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. '[ACTOR_1]' D.N.I '[DNI_ACTOR_1]' se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. OFICIESE por BUS FEDERAL.-

6.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF).-

- 7.- REGULASE los honorarios del Dr. Leonardo Posata, en su carácter de letrado patrocinante de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 456.690)(5 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**
- 8.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-
- 9.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez